

VSC- PARMA -2023 - LA- 007

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

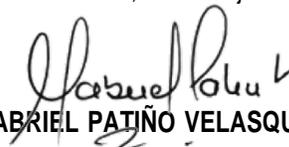
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 27 DE JULIO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RED-08032X	VSC 000375	19/05/2019	PAR MANIZALES NRO 038	16/09/2019	CONTRATO DE CONCESION
2	RED-08033X	VSC 000376	19/05/2019	PAR MANIZALES NRO 039	16/09/2019	CONTRATO DE CONCESION

Dada en Manizales, el 26 de julio de 2023



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Martha Muñoz Roman

Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000375

13 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2018, la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. suscribieron Contrato de concesión No. RED-08032X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 0 HECTÁREAS Y 0000329 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2018, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23/08/2018 al 22/08/2021);
- CYM: 3 años (Del 23/08/2021 al 22/08/2024);
- EXPLOTACIÓN: 24 años (Del 23/08/2024 al 22/08/2048).

OTROS ANTECEDENTES

Restricciones ambientales evidenciadas en el CMC

- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2015 - INCORPORADO 15/04/2015.
- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO DE NEIRA-CALDAS
- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO.
- ✓ Superposición TOTAL con la capa RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28/07/2015.

Mediante radicado No. 20189020363192 de 20 de diciembre de 2018, se allega por parte del titular solicitud de renuncia al título minero.

Se profirió AUTO PARMZ-018 del 29/01/2019 por medio del cual se resuelve entre otras cosas:

"REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 086 de fecha: 28/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2

TOMADOR: MINERALES CORDOBA S.A.S

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. RED-08032X, celebrado entre la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. durante la Etapa de Exploración de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

AÑO	INVERSIÓN COP
1 DE EXPLORACIÓN	1.668.60
2 DE EXPLORACIÓN	3.958.90
3 DE EXPLORACIÓN	1.450.37

*Inversión Primer año etapa de exploración * 5%*

$(1.668.601 * (\$ 781.242/30)) * 5\% = \$ 2.172.634$

Valor Asegurar: \$ 2.172.634

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración

VIGENCIA: Se recomienda constituirla por 3 años.

Respecto al numeral 2.8 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO del concepto técnico No. 086 de fecha: 28/01/2019, en concordancia con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para la viabilidad de la renuncia es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, lo cual no procede en este caso por el requerimiento anterior, motivo por el cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se ponga a paz y salvo con las obligaciones, so pena de desistimiento del trámite en mención.

Mediante radicado No. 20199020375102 de 18 de febrero de 2019 se allega por parte de la Sociedad titular respuesta al AUTO PARMZ-018 del 29/01/2019, por medio de la cual anexan la póliza minero ambiental No. 2972144 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23/08/2019.

Mediante radicado No. 20199020375142 de 16 de febrero de 2019 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de ratificar la renuncia del título minero.

Mediante Concepto Técnico No. 227 de fecha 11 de marzo de 2019, el Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente:

"SE RECOMIENDA APROBAR la póliza minero ambiental No. 2972144 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23/08/2019.

En caso de ser viable la renuncia al título minero por la parte jurídica, SE LE RECUERDA a la Sociedad titular para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2

TOMADOR: MINERALES CORDOBA S.A.S

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. RED-08032X, celebrado entre la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. durante la Etapa de Exploración de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

AÑO	INVERSIÓN COP
1 DE EXPLORACIÓN	1.668.60
2 DE EXPLORACIÓN	3.958.90
3 DE EXPLORACIÓN	1.450.37

*Inversión Primer año etapa de exploración * 5%*

$1.668.601 * (\$ 781.242/30)) * 5\% = \$ 2.172.634$

Valor Asegurar: \$ 2.172.634

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*VIGENCIA: Se recomienda constituirta por 3 años.
SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.9 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO del presente concepto técnico.
La Sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No RED-08032X. "...*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada por el titular el 20 de diciembre de 2019, con radicado No. 20189020363192, al Contrato de Concesión No. RED-08032X, la cual fue complementada mediante radicado No. 20199020375102 del 18 de febrero de 2019, dando respuesta al AUTO PARMZ-018 del 29 de enero de 2019 anexando la póliza minero ambiental No. 2972144 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el Contrato de Concesión No. RED-08032X, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, respecto a las obligaciones derivadas del Contrato bajo estudio, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo, con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico No. 227 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al precitado Contrato.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la renuncia y en consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. RED-08032X, por lo cual, se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato que establece:

"[...] La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)" (Negrita fuera de texto).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su período de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08032X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08032X, cuyo titular es la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT N°9003285470.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08032X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338¹ del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114² de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Neira, Departamento de Caldas. Asimismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Del Contrato de Concesión No. RED-08032X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los

¹ **ARTÍCULO 338. EXPLOTACIÓN ILCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES.** «Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 a partir del 1o de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arenite de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurra en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (44) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² **Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación.** El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

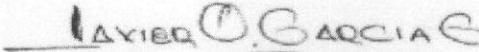
artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. RED-08032X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante éste Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Carlos Eduardo Sierra López - Abogado PAR MZL
Revisó: Gabriel Perdomo Velásquez - Coordinador PAR MZL
Filtro: Marilyn Soano Casarino - Abogada GSC
Revisó: José María Campo Castro - Abogado VSC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

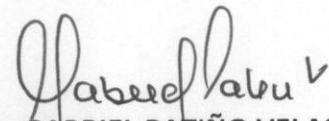
PAR MANIZALES NRO 038

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito hace constar que la resolución No. 000375 del 13 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08032X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida dentro del expediente de la referencia, se notificó personalmente el día 27 de agosto de 2019 a la señora ALEXANDRA MILENA ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 43.116.269 autorizada por la señora NEYLA ROCIO VÁSQUEZ CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.452.772, quedando ejecutoriado y en firme el día 11 de septiembre de 2019.

Dada en Manizales a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela

República de Colombia



Justicia y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000376

(13 MAYO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2018, la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S A S, suscribieron Contrato de concesión No. RED-08033X, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 0 HECTÁREAS Y 000004873 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2018, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23/08/2018 al 22/08/2021)
- CYM: 3 años (Del 23/08/2021 al 22/08/2024)
- EXPLOTACIÓN: 24 años (Del 23/08/2024 al 22/08/2048).

OTROS ANTECEDENTES:

Restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:

- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.
- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO DE NEIRA-CALDAS.
- ✓ Superposición TOTAL con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO.
- ✓ Superposición TOTAL con la capa RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959-RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28/07/2015.

Mediante radicado No. 20189020363202 de 20 de diciembre de 2018, se allega por parte del titular solicitud de RENUNCIA al título minero.

Se profirió AUTO PARMZ-019 del 29 de enero de 2019 por medio del cual se resuelve entre otras cosas:

... REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 086 de fecha: 28/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2

TOMADOR: MINERALES CORDOBA S.A.S

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. RED-08033X, celebrado entre la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, durante la Etapa de Exploración de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

AÑO	INVERSIÓN COP
1 DE EXPLORACIÓN	1.668.60
2 DE EXPLORACIÓN	3.958.90
3 DE EXPLORACIÓN	1.450.37

Inversión Primer año etapa de exploración * 5%

$(1.668.601 * (\$ 781.242/30) * 5\% = \$ 2.172.634$

Valor Asegurar: \$ 2.172.634

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración

VIGENCIA: Se recomienda constituida por 3 años.

Respecto al numeral 2.8 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO del concepto técnico No. 087 de fecha: 28/01/2019, en concordancia con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para la viabilidad de la renuncia es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, lo cual no procede en este caso por el requerimiento anterior, motivo por el cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se ponga a paz y salvo con las obligaciones, so pena de desistimiento del trámite en mención. "...

Mediante radicado No. 20199020375092 de 18 de febrero de 2019, se allega por parte de la Sociedad titular respuesta al AUTO PARMZ-019 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual anexan la póliza minero ambiental No. 2972150 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23/08/2019.

Mediante radicado No. 20199020375132 de 18 de febrero de 2019 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de ratificar la renuncia del título minero.

Mediante Concepto Técnico No. 228 de fecha 11 de marzo de 2019, el Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente:

... **"SE RECOMIENDA APROBAR** la póliza minero ambiental No. 2972150 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23/08/2019.

En caso de ser viable la renuncia al título minero por la parte jurídica, **SE LE RECUERDA** a la Sociedad titular para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2

TOMADOR: MINERALES CORDOBA S.A.S

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. RED-08033X, celebrado entre la ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, durante la Etapa de Exploración de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

AÑO	INVERSIÓN COP
1 DE EXPLORACIÓN	1.668.60
2 DE EXPLORACIÓN	3.958.90
3 DE EXPLORACIÓN	1.450.37

Inversión Primer año etapa de exploración * 5%

$1.668.601 * (\$ 781.242/30) * 5\% = \$ 2.172.634$

Valor Asegurar: \$ 2.172.634

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VIGENCIA. Se recomienda constituirta por 3 años.

SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.9 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO del presente concepto técnico. La Sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No. RED-08033X."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada por el titular el 20 de diciembre de 2019, con radicado No. 20189020363202, al Contrato de Concesión No. RED-08033X, la cual fue complementada mediante radicado No. 20199020375092 del 18 de febrero de 2019, dando respuesta al AUTO PARMZ-019 del 29 de enero de 2019, anexando la póliza minero ambiental No. 2972150 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 2.172.634 para la etapa de exploración por una vigencia hasta el 23 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el Contrato de Concesión No. RED-08033X, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, respecto a las obligaciones derivadas del Contrato bajo estudio, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo, con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico No. 228 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al precitado Contrato.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la renuncia y en consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. RED-08033X, por lo cual, se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato que establece:

"[...] La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, (...)". (Negrita fuera de texto).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08033X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08033X, cuyo titular es la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT N°9003285470.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08033X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338¹ del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114² de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Neira, Departamento de Caldas. Asimismo, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Del Contrato de Concesión No. RED-08033X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los

¹ **ARTÍCULO 338. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES.** «Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 30. de mayo de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:» El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrasare de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurra en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.333) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² **Artículo 114. Obligaciones en caso de cesación.** El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. RED-08033X, de no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante éste Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 585 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Carlos Eduardo Serna López - Abogado PAR MZL
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Coordinador PAR MZL
Filtro: Marlyn Solano Caparrosa - Abogada GSC
Revisó: José María Campo Castro - Abogado VSC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PAR MANIZALES NRO 039

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito hace constar que la resolución No. 000376 del 13 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida dentro del expediente de la referencia, se notificó personalmente el día 27 de agosto de 2019 a la señora ALEXANDRA MILENA ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 43.116.269 autorizada por la señora NEYLA ROCIO VÁSQUEZ CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.452.772, quedando ejecutoriado y en firme el día 11 de septiembre de 2019.

Dada en Manizales a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela